

INFORME SECRETARIAL: Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encontró solicitud de remanentes de forma digital ni radicados con anterioridad de manera escrita.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Radicado:	05001-40-03-005-2018-00018-00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado:	Luciano Moreno Moreno
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación – Sin Sentencia.
Auto:	363

Se incorporan al proceso los memoriales que de manera digital fueron allegados al proceso por la parte demandada mediante los cuales informa al Juzgado que se llevó a cabo un acuerdo de pago con la parte actora y aporta copia de las consignaciones realizadas como pago total de la obligación, solicitando se decrete terminado el proceso por pago total, escritos radicados el 31 de agosto, 1 y 6 de septiembre de 2021. Así mismo, se incorpora escrito que en la fecha la parte actora allega, a través

del cual comunica el pago total que hiciera el demandado a la obligación que dio origen al proceso, solicita se declare terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas, sin que exista condena en costas dado que hacen parte del pago efectuado por la parte demandada.

En escritos igualmente radicados en la fecha por la parte demandada que se incorporan, se otorga poder a un profesional del derecho para que siga representando sus derechos y revoca el poder inicialmente otorgado al Doctor JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS. El nuevo apoderado solicita al juzgado remitir a su correo electrónico el Link a través del cual se llevará a cabo el día de mañana la audiencia programada a las 9:30 a.m.

Al respecto, el Despacho considera que, como la solicitud de terminación del proceso por pago total de lo adeudado y de las costas procesales que presenta la apoderada judicial de la parte actora se ajusta a Derecho, la audiencia programada para el día 8 de septiembre pierde su fundamento al acogeré la solicitud de terminación del proceso, por lo que no se llevará a cabo dicha audiencia

En relación al poder presentado por el demandado, no se imprimirá trámite dado que el poder allegado en dos archivos independientes se encuentra mal digitalizado y carece de parte del texto escrito, lo que lo hace incompleto.

Así las cosas, en aplicación a lo previsto en el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR

CUANTÍA que instauró la entidad **BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **LUCIANO MORENO MORENO** representado legalmente por el señor **DARWIN ARISTON MORENO MORENO**.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5038567 y 01N-5038576 de la OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. ZONA NORTE, de propiedad del demandado **LUCIANO MORENO MORENO**, titular de la C.C. N°4.813.179, representado legalmente por el señor **DARWIN ARISTON MORENO MORENO**, titular de la C.C. N° 8.413.663. La medida fue comunicada mediante el Oficio N°1229 de 5 de abril de 2018. Ofíciase en ese sentido.

Como la orden del secuestro de los inmuebles, se llevó a cabo expidiéndose el Despacho Comisorio N° 05 del 19 de julio de 2021, radicado en el JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, se ordena oficiar a dicho Despacho Judicial comunicando lo anterior y solicitando la devolución del Despacho Comisorio en el estado en que se encuentre. De haberse llevado a cabo la diligencia de secuestro, se procederá de conformidad.

TERCERO: CANCELAR la audiencia programada para surtir la etapa procesal correspondiente, a llevarse a cabo el día 8 de septiembre de 2021 a las 9:30 a.m., conforme a lo expuesto.

No se hace necesario remitir a las partes el link para surtirse la audiencia programada.

CUARTO: NO IMPRIMR trámite al poder presentado por el demandado por las razones expuestas.

QUINTO: En firme la presente providencia y cumplido lo aquí establecido, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.